

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX** mayor de edad y vecina de Manizales, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARIO FRANCO GONZÁLEZ**, mayor de edad, reúne las exigencias de ley, por lo tanto el despacho la admitirá.

No se ordenará la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de medida, toda vez que con la medida de embargo y secuestro se cumple a cabalidad con el objetivo principal que es sacar el bien del comercio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: **ADMITIR** la presente demanda de **PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida por la señora **MARÍA LILIANA FRANCO FELIX** mayor de edad y vecina de Manizales, a través de apoderado judicial, en contra del señor **MARIO FRANCO GONZÁLEZ**, mayor de edad.

Segundo: Ordenar para la demanda en mención el trámite establecido en los arts. 368 y ss del C. General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE esta demanda al señor MARIO FRANCO GONZÁLEZ, el contenido del presente auto, conforme lo reglado en el art. 8º del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020 para que conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

Cuarto: Se decreta el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-56116 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez se tenga la constancia del embargo se libará el respectivo despacho comisorio al Juzgado Civil Municipal - reparto, para hacer efectiva la medida de secuestro ordenada.

Quinto: SE reconoce PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado GILDARDO RAMÍREZ CORTES, con T.P. No. 166,331 del CSJ, para que represente a la demandante como su apoderado judicial, conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7d0e867bf94f4f000b20d3db974d3784fe067a88cbaa7302a66d1b2a070680**

Documento generado en 17/03/2022 03:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>